



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nro. 003 -2025-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 14 ENE 2025

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N°15-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 07 de enero del 2025; el Informe N° 974-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 21 de noviembre del 2024; y el Informe N°414-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UNERH-REM, de fecha 20 de noviembre del 2024, y Expediente con Registro N°118814-2024, de fecha 05 de noviembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante expediente con registro N°118814, de fecha 05 de noviembre del 2024, la Sra. Livia Armanillo Alvarez, solicita reconocimiento y pago de normas laborales incumplidas;

Que, primero: de la bonificación personal, amparada por el decreto legislativo N°276-ley de bases de la carrera administrativa artículo 51°, precisa que "la bonificación persona se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios."

Que, visto las constancias de pagos y descuentos adjuntadas por el solicitante, la bonificación personal se está pagando de manera continua por el importe de S/0.01 (01/10 soles), teniendo como base de cálculo el haber básico de esa fecha:

Tabla N°01- CÁLCULO DE BONIFICACIÓN PERSONAL

| Haber básico (a) | Porcentaje (b)* | Bonificación personal (a*b) |
|------------------|-----------------|-----------------------------|
| S/0.04 | 20% | S/0.01 |

Que, frente al reajuste por el incremento de la remuneración básica, según el D.U. N°105-2001, cuyo art.1; fija la remuneración básica a partir del 01 de septiembre de 2001 en S/50.00 (cincuenta con 00/100 soles), y en su art. 4, numeral 4.1, establece que el art.1 comprende también el régimen de pensión del Decreto Ley N°20530;

Que, sin embargo, del análisis del marco legal en que se sustenta D.U. N°105-2001, se debe precisar que en septiembre de 2001 se emite el D.S. N°196-2001-EF, que dicta medidas complementarias a lo dispuesto en el DU N°105-2001, entre las cuales se tiene el art. 4, que textualmente indica:





"precisamente que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N°847."

Que, por ende, lo solicitado no corresponde debido a que el incremento de la remuneración básica no reajusta demás ingresos, tal como indica la norma anterior;

Que, segundo: D.S. N°051-91-PCM, que indica lo siguiente:

"artículo 2°.- háganse extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N°608 a los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública comprendidos en el Decreto Legislativo N°276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:

1. Funcionarios y directivos:35%
2. Profesionales, técnicos y auxiliares:30%

Que, para el cálculo del 30%, por encontrarse en el nivel remunerativo SPE, se tomara en cuenta la remuneración total permanente (RTP), que como muestran las constancias de pagos y descuentos es S/28.43 (veintiocho con 43/100 soles):

Tabla N°02- INGRESOS

| INGRESOS EN EL MES DE ABRIL DE 1991 | |
|-------------------------------------|---------|
| Básica | S/0.04 |
| Personal | S/0.01 |
| Reunificada | S/20.37 |
| Familia | S/3.00 |
| Refrigerio | S/5.01 |
| Total | S/28.43 |
| 30% según nivel SPE | S/8.53 |

Que, siendo la bonificación especial a percibir de S/8.53 (ocho con 53/100 soles) que se viene pagando en la columna "TPH" desde abril de 1991 hasta setiembre de 1996; así mismo, se observo que la solicitante percibió los importes de S/5.52 (cinco con 52/100 soles) bajo el concepto de "COSTO DE VIDA" en los años de enero de 1992 a setiembre de 1996, importe que sumados hacen S/14.05 (catorce con 05/100 soles) y que es mayor a lo calculado anteriormente, concluyendo así que la Sra. Livia percibe más de lo debido;

Que, sobre el reintegro con base en la remuneración básica, según el D.U. N°105-2001, cuyo art. 1, fija la remuneración básica a partir del 01 de setiembre de 2001 en S/50.00 (cincuenta con 00/100 soles), y en su art. 4, numeral 4.1, establece que el art.1 comprende también al régimen de pensión del decreto ley N°20530;

Que, sin embargo, del análisis del marco legal en que se sustenta D.U. NN°105-2001, se debe precisar que en setiembre de 2001 se emite el D.S. N° 196-2001-EF que dicta medidas complementarias a lo dispuesto en el DU 001-2001, entre las cuales se tiene el art. 4 que textualmente indica:





"precisamente que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM. las remuneraciones, bonificación, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N°847."

Que, por ende, lo solicitado no corresponde debido a que el incremento de la remuneración básica no reajusta más ingresos, tal como indica la norma anterior;

Que, tercero: Decreto ley N°25697: indica lo siguiente en el artículo 1°:

"artículo 1.- a partir del primero de agosto de 1992 el ingreso total permanente percibido por los servidores de la administración pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional:

Tabla N°03- GRUPOS OCUPACIONAL:

| GRUPO OCUPACIONAL | MONTO |
|-------------------|----------|
| PROFESIONAL | S/150.00 |
| TECNICO | S/140.00 |
| AUXILIAR | S/130.00 |

"entiéndase por ingreso total permanente (ITP) a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento."

Que, conforme a la planilla de pagos de la peticionaria en el mes de agosto de 1992 estuvo percibiendo la pensión como se indica a continuación:

TABLA N°04 -INGRESOS

| INGRESOS EN EL MES DE | AGOSTO DE 1992 |
|------------------------------|----------------|
| DETALLE | IMPORTE |
| Básico | S/0.03 |
| Reunificada | S/14.82 |
| D.S. 051-91 | S/5.89 |
| Bonificación familiar | S/3.00 |
| Refrigerio y movilidad | S/5.01 |
| Asignación excepcional N°276 | S/30.00 |
| TOTAL | S/58.75 |

Que, en ese sentido, haciendo el cumplimiento de la normativa de acuerdo a su nivel remunerativo que le corresponde como profesional SPE, se le debería asignar la bonificación especial Decreto Ley N°25697 correspondiente total de S/150.00, cabe señalar que el solicitante no cuenta con los 25 años de servicios prestados; por lo tanto, se le asignara un proporcional que equivale al 88.90% por todo el periodo laborado como se muestra a continuación:





Tabla N°05- AÑOS DE SERVICIOS

| AÑOS DE SERVICIO AL ESTADO | PORCENTAJE QUE CORRESPONDE |
|-----------------------------|----------------------------|
| 25 años | 100% |
| 22 años, 10 meses y 27 días | 88.90% |

Que, visto las constancias de pagos y descuentos, se le viene pagando un importe superior al calculado anteriormente;

Que, cuarto: D.S. N° 017-2005: cuyo artículo 4 determina el incremento de pensiones según lo siguiente:

"los beneficiarios titulares de pensión de cesantía o invalidez del régimen del Decreto Ley N°20530, cuyas pensiones reajustadas mediante el D.S. N°016-2005-EF, y que no sean superiores a S/800.00, recibirán los incrementos previstos en la cuarta disposición transitoria de la ley. En caso de percibirse dos pensiones por dichos riesgos, el incremento se hará en ambas, de acuerdo a lo que establece el artículo 10 del Decreto Ley N°20530".

Que, la cuarta disposición transitoria de la ley indica:

"2. Las pensiones de los beneficiarios titulares que a la fecha de promulgarse de la presente ley sean mayores a S/415.00, pero no superiores a S/750.00 mensuales, se incrementarían en S/100.00."

Que, visto las constancias de pagos y descuentos adjuntadas, no existe pago en los meses de enero a marzo del 2005 cuya deuda, de proceder la petición, asciende a S/300.00(trescientos con 00/100 soles); en relación a los demás, se pagó con normalidad;

Que quinto: Decretos de Urgencia N°090-96,073-97 y 011-99:

Que los Decretos que dispone otorgar una bonificación especial equivalente al 16% el D.U. N°37-94 y sobre la remuneración total permanente señalada por el inciso a) del artículo 8 del Decreto Supremo N°051-91-PCM:

"remuneración total permanente. - aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad".

- a) En relación al Decreto de Urgencia N°090-96, visto las constancias de pagos de ingresos y descuentos la bonificación indicada se esta pagando de manera correcta y continua según norma por el importe de S/52.61(cincuenta y dos con 61/100 soles), con calculo de la siguiente manera;

TABLA N°07 - CÁLCULO DE D.U. 090-96

| DETALLE | IMPORTE |
|------------------------|---------|
| Básico | S/0.04 |
| Personal | S/0.01 |
| Reunificada | S/26.45 |
| D.S. 051.91 | S/14.05 |
| Bonificación familiar | S/3.00 |
| Refrigerio y movilidad | S/5.01 |





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | |
|------------------------------|----------|
| Asignación excepcional N°276 | S/60.00 |
| Ley N°25697 | S/31.95 |
| D.U. 037-94 | S/188.33 |
| TOTAL | S/328.84 |
| D.U. 090-96:16% | S/52.61 |

- b) Con respecto al Decreto de Urgencia N°073-97, visto las constancias de pagos de ingresos y descuentos, la bonificación indicada se está pagando de manera correcta y continua según norma por el importe de S/61.03 (sesenta y uno con 03/100 soles) calculo tal como se muestra;

TABLA N°08- CALCULO DE D.U. 073-97

| DETALLE | IMPORTE |
|------------------------------|----------|
| Básico | S/0.04 |
| Personal | S/0.01 |
| Reunificada | S/26.45 |
| D.S. 051-91 | S/14.05 |
| Bonificación familiar | S/3.00 |
| Refrigerio y movilidad | S/5.01 |
| Asignación excepcional N°276 | S/60.00 |
| Ley N°25697 | S/31.95 |
| D.U.037-94 | S/188.33 |
| D.U. N°090-96 | S/52.61 |
| TOTAL: | S/381.45 |
| D.U. 073-97:16% | S/61.03 |

- c) en cuanto al decreto de urgencia n°011-99, visto las constancias de pagos de ingresos y descuentos, la bonificación en cuestión se está pagando de manera correcta y continua según norma por el importe de S/70.80 (setenta con 80/100 soles) cuyo calculo fue el siguiente;

TABLA N°09- CÁLCULO DE D.U. 011-99

| DETALLE | IMPORTE |
|------------------------------|----------|
| Básico | S/0.04 |
| Personal | S/0.01 |
| Reunificada | S/26.45 |
| D.S. 051-91 | S/14.05 |
| Bonificación familiar | S/3.00 |
| Refrigerio y movilidad | S/5.01 |
| Asignación excepcional N°276 | S/60.00 |
| Ley N°2569 | S/31.95 |
| D.U. 037-94 | S/188.33 |
| D.U. N°090-96 | S/52.61 |
| D.U. N°073-97 | S/61.03 |
| TOTAL: | S/442.48 |
| D.U. 011-99:16% | S/70.80 |





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- d) Sobre el recalcu de los decretos de urgencia basados en el D.U. N°105-2001, cuyo artículo 1 fija la remuneración básica a partir del 01 de septiembre de 2001 en S/50.00 (cincuenta con 00/100 soles), y en su art. 4, numeral 4.1 establece que el art. 1 Comprende también al régimen de pensión del decreto ley N°20530, debemos evocar el D.S. N°196-2001-EF, decreto que dicta medidas complementarias a lo dispuesto en el D.U. N°105-2001, entre las cuales se tiene el art. 4 que textualmente indica;

"precisamente que la remuneración básica fijada en el decreto de urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el decreto supremo N°057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el decreto legislativo N°847."

Que, de igual manera, el arte. 6 del D.U. N°105-2001, menciona la reglamentación el mismo de la siguiente manera: "por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del presente dispositivo, legal", siendo el D.S. N°196-2001-EF, el decreto supremo que reglamenta el Decreto de Urgencia en cuestión; por ende, el incremento solicitado no corresponde debido a lo indicado anteriormente;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial Regional N°028-2024-GR CUSCO/GGR, por lo cual se designa al Gerente Regional de Agricultura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, solicitud sobre bonificación personal, a favor de la **Sra. LIVIA MARMANILLO ALVAREZ**, conforme a lo señalado por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, recalcu de la bonificación especial según D.S. N°051-PCM, a favor de la **Sra. LIVIA MARMANILLO ALVAREZ**, conforme a lo señalado por Ley

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, recalcu de bonificación especial del Decreto Ley N°25697, a favor de la **Sra. LIVIA MARMANILLO ALVAREZ**, señalando que se viene pagando un importe superior al calculado, conforme a lo señalado por Ley

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR PROCEDENTE, recalcu de pago de bonificación especial del Decreto supremo N° 017-2005, correspondientes a los meses de enero a marzo del 2005 con una deuda que asciende a S/300.00 (trescientos con 00/100 soles); a favor de la **Sra. LIVIA MARMANILLO ALVAREZ**, en relación a los más meses se viene pagando con normalidad, conforme a lo señalado por Ley

ARTÍCULO QUINTO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, recalcu de bonificación especial del Decreto de Urgencia N°090-96, Decreto Urgencia N°073-97 y Decreto de Urgencia N°011-99, a favor de la **Sra. LIVIA MARMANILLO ALVAREZ**, conforme a lo señalado por Ley

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, e instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL